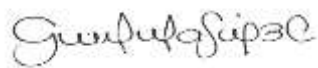


*Proceso Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Radicación No. 2021-533/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento, atendiendo la orden emitida por el Juzgado 01 Civil del Circuito se avocará su conocimiento.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA presentada por **GLORIA AMPARO MEJIA SERRANO** a través de apoderado judicial en contra de **EDIFICIO TORRE CASTELLO P.H** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte la totalidad de los documentos relacionados en los acápites denominados “PRUEBAS” y “ANEXOS”, esto debido a que, se evidencia la ausencia del Certificado de libertad y tradición del inmueble 1003 y la Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del **EDIFICIO TORRE CASTELLO P.H** allí enunciados.
2. Conforme a los artículos 78 #10 y 173 del C.G.P acredite al despacho las gestiones realizadas para la consecución de la grabación de la reunión de la asamblea realizada el día 21 de abril de 2021, esto previo a que la suscrita pueda tomar determinación alguna sobre tal solicitud.
3. Aporte en su totalidad el documento denominado Escritura Pública 2843 del 6 de diciembre de 2017, esto debido a que de la revisión del expediente se encontró que la misma se encuentra inconclusa.

4. Para que informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de la del extremo pasivo de la presente causa, **EFIDICIO TORRE CASTELLO PH**, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que de la revisión del libelo introductorio y sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenido.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA presentada por **GLORIA AMPARO MEJIA SERRANO** a través de apoderado judicial en contra de **EDIFICIO TORRE CASTELLO P.H**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

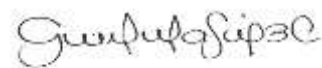
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **138** QUE SE FIJÓ EL DIA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA